**RESOLUCION No.132**

**(26 de octubre de 2018)**

**“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución** **del proceso 2018-049 seguido en contra del señor NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ**, identificado con cédula número 1085244605

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 20 de junio de 2018, el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, dicto sentencia dentro del proceso de impugnación del reconocimiento paterno extramatrimonial y filiación extramatrimonial de menor de edad 2017-00124 donde en el numeral tercero declara que la niña ISABELA MERCEDES MUÑOZ CAICEDO es hija del señor **NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085244605. La cual quedo ejecutoriada, el día 20 de junio de 2018

Que el día 20 de marzo de 2018, el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($824.000)

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica-Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($851.814).** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 13-08-2018 y 24-08-2018, realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085244605 respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085244605, presenta el saldo a corte 31 de agosto de 2018 de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($851.814).** m/cte**.,** por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1085244605 por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 13 de septiembre de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante Resolución 121 del 17 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro.1085244605, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($851.814)**

Que el día 20 de septiembre de 2018, se adelantó diligencia de notificación personal del contenido de la Resolución No. 121 del 17 de septiembre de 2018 “Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2018-049, en contra del señor **NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ**”

Que el deudor no presento dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.103 del 01 de agosto de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-049, seguido en contra del señor **NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro.1085244605 por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($851.814)** correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO**: **ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutada citado en el numeral anterior de la presente providencia

**TERCERO**: **CONDENAR** al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-049

**CUARTO**: **NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

**QUINTO**: **ADVERTIR** que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES**

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo

ICBF - Regional Nariño

52 – 20000 – 113 – 3

San Juan de Pasto

Señor:

**NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ**

**Manzana 3 casa 4 Apartamento 1**

Barrio Nuevo Sol BIFAMILIAR

Cel: 3167408511

Pasto-Nariño

Referencia. Proceso administrativo coactivo

Radicación. - 2018-049

**ASUNTO**: **Resolución Nro.121** **del 17 de septiembre de 2018**

Nos permitimos informarle, que procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la **RESOLUCION Nro.121 del 17 de septiembre de 2018, “Por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-049 seguido en contra del señor NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ, identificado con cédula número** 1085244605**”,** para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION Nro.121 del 17 de septiembre de 2018, “Por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-049 seguido en contra del señor NESTOR DANIEL ARCOS DIAZ, identificado con cédula número 1085244605”, se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente

**CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES**

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño.